

Reglas para la Administración
de la Propiedad de la
Iglesia

7.

En virtud del Art. IV., Sec. 2, de las Leyes incorporadas de la Iglesia de Jesus, pasará la administración y supervisión de esta propiedad de Quebrada Limón, y la de Belleza al Board de Diaconos, con y para los fines expresados en el mencionado Artículo debiendo observar lo siguiente.

Art. I. Division.

Sec. 1. Se dividirá esta propiedad entre los Diaconos, de la Iglesia Clemente Olivera, Epifanio Maldonado, y Francisco Gómez en partes iguales ó según convengan.

Sec. 2. Se repartirán dichas partes según convenio, ó cada suerte.

Sec. 3. Desde el momento en que firmaren este documento en presencia de todos ó la mayoría del Comité General y el Board de Diaconos, cada uno de los hermanos arriba mencionados será responsable de la fiel guarda de la parte que por suerte ó convenio le tocara, siendo su representante jurídico y legal.

Art. II. Deberes.

Sec. 1. Todos y cada uno de los mencionados Diaconos tendrán obligación de sembrar la parte que le toca con aquellos frutos que á su juicio mas beneficio reportaren á la Institución, y cultivarlos según en su juicio mejor fuere, trayendo la parte perteneciente á la Institución, ya como producto de mercado ó en estado de llevar al mercado, según

fuere preferible, dadas las circunstancias.

Sec. 2. Traerán de todo lo que produjere la propiedad la tercera parte de lo que ellos sembraren, y las dos terceras partes de la finca estable, ó sea la existente en el dia de tomar posesión.

Sec. 3. Quedarán obligados á subvencionar todos y cada uno de los gastos que ocasiona el cultivo, sin que la Iglesia ó ninguno de sus oficiales ó miembros quede obligado á pagarlos.

Sec. 4. Si alguno de los mencionados Diaconos, después de tomada posesión renunciare, sin causa justa, perderá su trabajo y los beneficios, sin que tenga derecho á reclamar ninguna subvención.

Sec. 5. Si alguno por causas justas se viere obligado á renunciar, antes de hacerlo expondrá al Board de Diaconos sus razones y su reclamación; no teniendo efecto la renuncia hasta cumplir lo prescrito en la Sec. 3 del Art. IV de nuestras Leyes Incorporadas.

Sec. 6. Caso de divergencia entre el solicitante y el Board, se expondrá la question al Presbítero Presidente, el cual por si, ó por medio de una Comisión compuesta de tres oficiales ó miembros de la Iglesia, cuya resolución después de merecer la aprobación del Presb. Pres., será final e inapelable.

Art. III Derechos.

Sec. 1. Los Diaconos ~~de la Iglesia~~ Clemente Olivieri, Epifanio Maldonado, y Francisco Vazquez - percibirán las dos tercias,

partes del producto de lo que ellos sembraren, y una tercera parte de la finca estable, como Café y arboles frutales - existentes al tomar posesion -

Sec. 2. Podran hacerse casa y habitar en la propiedad disfrutando de media cuerda de terreno para sitio y para su uso exclusivo, mientras duraren sus buenas relaciones con la Iglesia .

Sec. 3. Podran, entre los miembros de la Congregacion, recibir como arrimados dentro de la propiedad, con las condiciones que estimaren convenientes, salvo la parte de la Institucion arriba expresa, sin que para ello tengan que pedir facultad alguna, si bien deberan en la proxima sesion dar cuenta e informe de los arrimados que hubieren recibido .

Sec. 4. Podran por si y ante si, despedir á los arrimados que no cumplieren con las condiciones prescritas, pero se aconseja que antes de tomar esta determinacion consulten con el Board de Diaconos, exponiendo las razones, etc.

Sec. 5. La Iglesia reservara privilegios especiales, tanto para el Diacono, como para sus hijos, segun lo mereciere su comportamiento .

Art. IV. Prohibiciones .

Sec. 1. Se prohíbe el permutar, vender ó cambiar todo ó parte de lo perteneciente á la Iglesia, sin previa aprobacion del Board de Diaconos, y el cumplimiento de lo que prescribe el Art. IV. Sec. 3, de nuestras Leyes Incorporadas .

Sec. 2. Se prohíbe destruir la finca existente, ni tumbar ningun arbol frutal sin previa consulta y consentimiento del Board de Diaconos.

Sec. 3. Se prohíbe recibir como arrimados, ó dar terren á trabajar, á ninguna persona ó familia que no pertenezca á la Congregacion. Las excepciones de esta regla están exclusivamente reservadas al Comité General, quien queda obligado en este como en otros casos á cumplir el Art. IV, Sec. 3, de nuestras Leyes Incorporadas.

Sec. 4. No se dara trabajo, excepto en inevitables circunstancias á nadie, que á mas de no pertenecer á la Congregacion tuviere una conducta escandalosa.

Sec. 5. No se emplearán operarios ajenos á nuestra comisión, habiendo miembros de la Congregacion que reúnan iguales condiciones.

Sec. 6. Los Diaconos arriba mencionados no harán imprestos ni compromisos de ninguna clase á nombre de la Iglesia.

Sec. 7. No harán ninguna clase de compromisos con trabajadores ó arrimados, que impida el que puedan ser expulsados de la propiedad cuando su conducta, y el honor de la Iglesia así lo exigieren.

Sec. 8. No autorizarán á ningun arrimado tomar animales á piezas á medias, ó emprender algun negocio que le reporte utilidad, sin dar su parte á la Iglesia.

Sec. 9. Queda incluido en este Artículo todo lo que se prohíbe en la ley de Dios, y las leyes Civiles - como trabajo, compra, y venta en Domingo, juegos, venta de

licores, etc., etc.

Art. IV.

Este Documento se renovará cada año, con las modificaciones que se consideren convenientes -

Se resuelve: Aconsejar á los Hermanos, ^{Diaconos} Clemente Olivera, Epifanio Maldonado, y Francisco Gómez, consideren la gravedad de su cargo, porque son dispensadores de Dios para sus Santos, y sepan ~~cada uno de los miembros del Board~~ que tienen ante Dios y ante la Iglesia la gran responsabilidad de hacer cumplir en todo y cada una de sus partes, el precedente Documento -